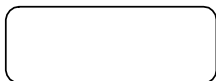


**CONTRATO DE APERTURA
DE CRÉDITO Y AFILIACIÓN
AL SISTEMA Y USO DE
LA TARJETA DE CRÉDITO C&D
PARA CRÉDITO UNIVERSAL**



**CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO Y
AFILIACIÓN AL SISTEMA Y USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO C&D
PARA CRÉDITO UNIVERSAL**

Entre La Administradora de Créditos C&D Ltda., sociedad del giro comercial, Rut 77.625.070-8, domiciliada en calle Rancagua 592, San Fernando, en adelante el EMISOR, por una parte; y por la otra, el CLIENTE o TITULAR individualizado al final de este contrato, se ha convenido en la celebración del siguiente Contrato de Apertura de Crédito y Afiliación al Sistema y Uso de Tarjeta de Crédito C&D para Crédito Universal, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Características de la Tarjeta de Crédito C&D para Crédito Universal. La Administradora de Créditos C&D Ltda es el EMISOR de la Tarjeta de Crédito C&D. La Tarjeta de Crédito es un instrumento de propiedad de La Administradora de créditos C&D Ltda. que permite a su TITULAR disponer de un crédito en pesos otorgado por el EMISOR para adquirir bienes y servicios en los establecimientos comerciales que acepten la tarjeta de crédito C&D (en adelante “Los Comercios Asociados”). El crédito asociado al presente contrato no faculta al TITULAR a solicitar avances en efectivo de libre disponibilidad.

El CLIENTE es la persona natural que se especifica al final de este contrato quien no podrá en modo alguno ceder la Tarjeta de Crédito, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de las obligaciones insertas en este instrumento.

Los servicios necesarios para la operación de la Tarjeta de Crédito serán realizados total o parcialmente por una o más personas naturales o jurídicas que serán contratadas por La Administradora de Créditos C&D Ltda., por cuenta y en representación del CLIENTE, de acuerdo a mandato especial que se otorga más adelante. Los costos incurridos en los servicios necesarios para la operación de la Tarjeta de Crédito serán de cargo del CLIENTE, sin perjuicio de los demás cargos que correspondan conforme a la legislación vigente. El valor de los montos por tales servicios se indican en un anexo del presente contrato (en adelante “el Anexo Tarifario”), el que se publicará en lugares visibles en las oficinas de C&D.

SEGUNDO: Afiliación al sistema de Tarjeta de Crédito C&D para Crédito Universal. Por el presente contrato, el CLIENTE se afilia al sistema de Tarjeta de Crédito C&D para Crédito Universal, que regula el artículo 7° de la Ley 20.448 y su reglamento, otorgando el EMISOR al CLIENTE una línea de crédito (en adelante la “Línea” o la “Línea de Crédito”), que constituye el límite del crédito autorizado. La Línea de Crédito se otorga con el fin exclusivo de ser utilizada por el CLIENTE para adquirir bienes y servicios en los Comercios Asociados.

El CLIENTE declara conocer y aceptar que el monto del límite de crédito autorizado ha sido determinado por el EMISOR en consideración a los antecedentes personales y financieros presentados por el CLIENTE y las políticas de riesgo crediticio utilizados por el EMISOR.

El EMISOR podrá disminuir, limitar o suspender el otorgamiento de crédito de la Línea o bloquear temporalmente la tarjeta que hubiere entregado al CLIENTE en el evento que se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones o por razones crediticias, por deterioro en la evaluación financiera, por cambio de las condiciones de mercado o de seguridad, casos en los cuales la disminución, limitación, suspensión o bloqueo durará mientras no se subsanen dichas situaciones.

TERCERO: Operación de la Tarjeta de Crédito C&D Universal. El CLIENTE podrá disponer de la Tarjeta de Crédito adquiriendo bienes y/o servicios con cargo al límite total del crédito autorizado, a través de créditos pagaderos en cuotas. El CLIENTE deberá pagar necesariamente, al menos, la cuota estipulada para cada período o un valor menor que el EMISOR indique en los estados de cuentas mensuales (en adelante los “Estados de Cuenta”).

El CLIENTE deberá pagar, además, los cargos e impuestos necesarios para operar en este sistema de Línea de Crédito.

Los cargos no constituyen crédito por lo que no devengarán intereses hasta el vencimiento del plazo para el pago de ellos, los que se detallarán en el Estado de Cuenta. De no ser pagados íntegra y oportunamente a la fecha del vencimiento del plazo, devengarán interés a la tasa máxima que la ley permita estipular.

CUARTO: Uso de la Tarjeta de Crédito C&D. Para disponer del crédito, el CLIENTE deberá recibir del EMISOR la Tarjeta C&D. El CLIENTE acepta que al momento de solicitar la adquisición de bienes y/o requerir servicios, debe identificarse entregando su tarjeta y cédula de identidad para su examen y confrontación de datos y estampar su firma en el correspondiente comprobante o voucher, o bien cumplir con otros procedimientos que en el futuro implemente el EMISOR, tales como la firma del contrato mediante huella digital, mecanismos electrónicos u otros.

El CLIENTE faculta y permite el registro de su huella dactilar u otro identificador biométrico o de cualquier otra naturaleza, con el fin de que sea empleada por el EMISOR para validar o denegar las operaciones contractuales y comerciales que se efectúen entre las partes. El EMISOR podrá, en consecuencia, capturar y almacenar en sus propias bases de datos o en las de terceros los referidos registros para verificar la identidad contra los datos ya almacenados, de conformidad a la ley. Asimismo, el CLIENTE declara conocer y aceptar que al colocar su dedo sobre el lector de huellas manifiesta su voluntad de manera expresa, acepta y firma digital o electrónicamente el presente contrato cuyo contenido le será enviado vía correo electrónico y/o le será entregado en el acto en forma física, debidamente impreso, a su elección.

QUINTO: Tasa de interés. El CLIENTE deberá pagar al EMISOR las cuotas de créditos y los cargos señalados en el Estado de Cuenta, de acuerdo a las condiciones en que opera el sistema de esta Tarjeta. La tasa de interés que el EMISOR cobrará por la utilización de los créditos no podrá exceder del interés máximo convencional que corresponda, manteniéndose la información respectiva a disposición del CLIENTE en todas los establecimientos de tarjeta C&D , mediante la colocación en pizarras ubicadas en lugares visibles.

Para estos efectos, el EMISOR generará mensualmente un Estado de Cuenta, el cual será enviado al domicilio que el CLIENTE haya informado al Emisor y que contendrá el detalle de las transacciones realizadas por el CLIENTE en el período, el saldo adeudado, la fecha de emisión del Estado de Cuenta, la fecha de vencimiento para el pago, la carga anual equivalente, los cargos, abonos y demás menciones que correspondan de acuerdo al artículo 6° del Reglamento de los Créditos Universales y a la normativa vigente. Los Estados de Cuenta se emitirán con al menos 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento de la respectiva obligación de pago (cuota) incorporada en el Estado de Cuenta que se indica al final de este contrato.

El CLIENTE deberá pagar la deuda indicada en el Estado de Cuenta a más tardar el día de su vencimiento. En caso contrario, se devengarán intereses moratorios por la tasa máxima que la ley permita estipular por las cantidades efectivamente adeudadas por concepto de créditos y cargos, por todo el período que dure la mora, además de los gastos de cobranza respectivos.

SEXTO: Pago de la deuda. La no recepción del Estado de Cuenta por parte del CLIENTE, cualquiera sea la causa, no lo libera de su obligación de pago oportuno. La deuda se entenderá pagada cuando el valor expresado en el Estado de Cuenta sea efectivamente percibido por el EMISOR o por quien efectúe la cobranza y recaudación. Para los efectos del pago el CLIENTE deberá concurrir a las oficinas del EMISOR o a aquellos lugares que éste establezca, sin perjuicio de acogerse el CLIENTE a alguna nueva modalidad de pago que el EMISOR implemente en el futuro. En caso de pago anticipado o prepago de la deuda, el CLIENTE deberá pagar una comisión máxima de conformidad a la Ley 18.010.

El retardo en el pago de la deuda faculta al EMISOR para hacer exigible y de plazo vencido todas las sumas que el CLIENTE adeude, así como los demás gastos por servicios necesarios para la operación de la Tarjeta, deuda que estará gravada con el interés máximo que la ley permite estipular. Además, el CLIENTE deberá pagar todos los gastos de cobranza prejudicial o judicial en que incurra, cuyos montos y sistema de cálculo serán informados al CLIENTE en todas los establecimientos de Tarjeta C&D, mediante la colocación de pizarras en lugares visibles, montos que no podrán exceder a los establecidos por la ley.

El CLIENTE da el carácter de indivisible a todas y cada una de las obligaciones que asume por el contrato, por lo que el EMISOR podrá exigir su cumplimiento íntegramente a cualquiera de los herederos del CLIENTE, conforme a lo prescrito en los artículos 1526 N° 4 y 1528 del Código Civil.

SÉPTIMO: Plazo de vigencia. La Tarjeta, la Línea de Crédito y este contrato tendrán una duración de un año a contar de la fecha de suscripción del mismo, renovándose automática y sucesivamente por períodos iguales si ninguna de las partes da aviso a la otra de su intención de no perseverar en él.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al contrato en cualquier momento, dando aviso de ello a la contraparte mediante carta enviada al último domicilio registrado, con una anticipación no inferior a 15 días a la fecha efectiva de término.

Por voluntad unilateral del cliente, el cliente podrá poner fin a este contrato sin expresión de causa, siempre que extinga sus obligaciones con tarjeta C&D .

Tarjeta C&D hará efectivo el termino del contrato en un plazo no superior a 10 días desde que el Cliente haya extinguido efectivamente sus obligaciones con tarjeta C&D

En cualquier evento de término, el CLIENTE deberá devolver al EMISOR la Tarjeta que se le hubiere emitido y entregado para su uso, quedando desde el momento de su devolución liberado de responsabilidades legales por el mal uso de la misma. Asimismo, el CLIENTE deberá pagar íntegramente todas las sumas que adeudare a causa de las obligaciones adquiridas por el uso de la Tarjeta, subsistiendo el mandato contemplado mas adelante, para los efectos allí indicados.

OCTAVO: Extravío, hurto, robo, adulteración o falsificación. En caso de extravío, hurto, robo, adulteración o falsificación de la Tarjeta de Crédito, el CLIENTE deberá, tan pronto como el hecho del caso hubiere ocurrido o llegado a su conocimiento, dar aviso telefónico al EMISOR a los números que al efecto se dispongan y publiciten, o dar el aviso por el medio de comunicación permanente que el EMISOR provea y que haya informado al CLIENTE en los Estados de Cuenta y/o en pizarras en los establecimientos de Tarjeta C&D. A la recepción por parte del EMISOR del aviso, y por el mismo medio, se le dará al CLIENTE un número o código de recepción del aviso y la fecha y hora de su recepción, que el CLIENTE deberá anotar y mantener para su uso posterior.

En caso de no dar aviso, el CLIENTE responderá de todas las compras que se hagan con su Tarjeta extraviada, hurtada o robada, en los términos que establece la Ley 20.009. Si posteriormente el CLIENTE recupera la Tarjeta, deberá comunicarlo al EMISOR por escrito. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE deberá, además, efectuar la correspondiente denuncia ante Carabineros o ante la autoridad policial o judicial respectiva. El CLIENTE faculta irrevocablemente al EMISOR u operador del servicio telefónico para que grabe las voces sin distinción que se trate de consultas, aviso de extravío, hurto o robo, instrucciones u otras, pudiendo reproducir tales grabaciones cuando sea necesario aclararlas o probarlas, judicial o extrajudicialmente, por el hecho de haber dado aviso de extravío, hurto o robo de la Tarjeta de Crédito.

NOVENO: Mandato de cobro y cesión de créditos. Con el objeto de facilitar el cobro de las cantidades que resulten adeudadas, con motivo de las liquidaciones mensuales que se efectúen en los Estados de Cuenta, el CLIENTE otorga poder especial al EMISOR, con expresa facultad de delegar, a fin de que éste o quien éste designe, en su nombre y representación, suscriba pagarés y/o reconozca deudas en beneficio del EMISOR o de sus cesionarios por los montos adeudados en virtud del presente instrumento. La suscripción de dichos documentos no constituirá novación de las obligaciones en ellos establecidas. Para la revocación de este mandato, el Titular se obliga a notificar previamente a la Emisora mediante notario público o receptor judicial, y la revocación sólo se producirá al décimo quinto día hábil posterior a dicha notificación. La revocación podrá efectuarse una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones a favor del EMISOR. En todo caso, la revocación de este mandato habilitará a la Emisora para poner término al presente contrato.

El presente mandato no se extinguirá por la muerte del mandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.169 del Código Civil. El mandatario hará uso de este mandato, teniendo a la vista una liquidación practicada por el EMISOR, que contendrá un detalle total de la deuda.

El pagaré a que se refiere esta cláusula podrá ser cedido por el EMISOR libremente a cualquier Banco o institución financiera, u otra persona, aceptando desde ya el CLIENTE tal cesión en caso que ésta ocurra, sin perjuicio de lo cual, el EMISOR deberá informar al CLIENTE la o las cesiones que eventualmente se realicen de cada uno de los pagarés, dentro de los 60 días siguientes al perfeccionamiento de cada cesión. Esta información no será necesaria en el evento que la cobranza de la cartera cedida la mantenga el EMISOR u otra persona contratada por éste. Asimismo, el CLIENTE acepta expresamente que el EMISOR ceda, a uno o más terceros, su posición contractual en el presente contrato y/o los derechos y/u obligaciones que lo benefician y que asume en virtud del presente contrato y/o el o los créditos que emanan o que emanen en el futuro del contrato o de las operaciones que se otorguen en base al contrato, en todo o parte, libremente y sin necesidad de contar con la autorización previa o posterior del CLIENTE, en cuyo caso el CLIENTE se encontrará obligado a pagar las cuotas o saldos pendientes al cesionario. La cesión antes referida será informada mediante una comunicación incluida en el Estado de Cuenta.

Para los efectos de perfeccionar la cesión de la posición contractual y/o de los derechos y/u obligaciones de este contrato y/o de los créditos y/o derechos sobre flujos de pago que de él emanan o de los que emanen en el futuro del contrato o de las operaciones que se otorguen en base al mismo, no será necesaria la suscripción de un nuevo contrato entre la cesionaria y el CLIENTE ni el otorgamiento de acto o contrato alguno al que deba acudir o concurrir el CLIENTE. A mayor abundamiento, en caso que la cesionaria fuere una sociedad securitizadora, el CLIENTE deja expresa constancia que entiende que la cesión del contrato, de sus créditos o derechos o de sus títulos puede hacerse por simple endoso y que dichas transferencias o cesiones le serán oponibles al CLIENTE desde la fecha de otorgamiento del contrato de emisión con formación de patrimonio separado o de sus escrituras complementarias en que se individualicen, detallen o determinen.

DÉCIMO: Información fidedigna. El CLIENTE se obliga a proporcionar al EMISOR todos los antecedentes que éste le solicite acerca de sus actividades, ingresos, activos, obligaciones, pasivos y demás información y antecedentes que sean relevantes para efectos de decidir libremente acerca de la evaluación crediticia y del otorgamiento de la Línea de Crédito. Del mismo modo, el CLIENTE se obliga a informar al EMISOR, por escrito, de todo cambio de domicilio particular o comercial y lugar de trabajo dentro del plazo de 10 días de producido el hecho. Mientras el CLIENTE no informe de ello, serán válidas las comunicaciones y notificaciones efectuadas al último domicilio registrado del CLIENTE. De igual manera, el CLIENTE se obliga a mantener actualizado su número telefónico, correo electrónico, lugar de trabajo y la información patrimonial relativa a sus rentas, activos y pasivos con una periodicidad no superior a un año, y en todo caso cada vez que sus condiciones involucren un cambio relevante que pueda afectar la evaluación del riesgo o crediticia del CLIENTE. El incumplimiento de esta obligación exime al EMISOR de responsabilidad por eventuales problemas o dificultades que se presenten en el uso de la Tarjeta.

El CLIENTE, en su calidad de titular de datos personales, autoriza expresamente al EMISOR para compartir y proporcionar con empresas relacionadas de éste, y con las demás personas o empresas que se relacionen con la operación del presente contrato, información respecto de su número de cuenta o Tarjeta, de su Estado de Cuenta, dirección postal, de facturación, de las transacciones que se realicen, historial crediticio, edad, sexo y comportamiento de gastos, entre otros, para efectuar el tratamiento de sus datos con la finalidad de mantener un registro de sus clientes al tenor de lo dispuesto en la letra o) del artículo 2° de la Ley 19.628, o cualquiera otra que la modifique o reemplace. De igual manera, el CLIENTE autoriza al EMISOR para que directamente o por intermedio de un tercero compruebe la veracidad o falsedad de los datos personales antes referidos, de conformidad a la norma legal citada. El EMISOR queda autorizado desde ya para entregar copia de esta información a las personas cesionarias de los créditos contraídos por el CLIENTE y a sociedades clasificadoras de riesgo.

El CLIENTE declara, en todo caso, que toda la información y antecedentes proporcionados al EMISOR son ciertos, fidedignos y completos en todos sus aspectos y que no ha omitido hechos o informaciones cuya omisión haga que el contenido o las conclusiones que puedan razonablemente desprenderse de los mismos sean falsas, incompletas o inductivas a error o engaño.

El CLIENTE acepta y autoriza expresamente al EMISOR para recibir información sobre anuncios comerciales, publicidad, promociones y ofertas de bienes y servicios, ya sea de terceros o de los productos y servicios a que puede acceder el CLIENTE a través del uso de la Tarjeta C&D. Esta información podrá ser comunicada por los medios y canales que se encuentren disponibles, ya sea en el Estado de Cuenta o insertos adjuntos, vía correo electrónico, vía internet, vía telefónica, vía servicios de auto-atención y otros que existan en el futuro.

Para efectos de lo descrito en el presente contrato, el CLIENTE autoriza al EMISOR para que le envíe al correo electrónico que le señale todo tipo de información que sea pertinente entregarle, incluyendo el Estado de Cuenta y cualquier otra comunicación o información relacionada con el presente contrato.

El CLIENTE autoriza al EMISOR para solicitar de la Administradora de Fondos de Pensiones en que el CLIENTE mantenga sus ahorros previsionales, y recabar a través de Previred S.A., toda la información sobre el estado de pago y monto de las cotizaciones previsionales del CLIENTE de los últimos veinticuatro meses. EL CLIENTE faculta expresamente a la Administradora de Fondos de Pensiones en que el CLIENTE mantenga sus ahorros previsionales y a Previred S.A. para entregar toda esta información al EMISOR, quien deberá mantener dicha información para su uso exclusivo y bajo confidencialidad, en los términos de la Ley 19.628. La misma autorización se entiende conferida cada vez que el CLIENTE coloque su dedo sobre el lector de huella digital.

Finalmente, el CLIENTE faculta al EMISOR y a la empresa que realiza la evaluación de crédito por éste, para que en nombre y representación del CLIENTE acceda a la información del CLIENTE referida a su comportamiento comercial o crediticio, y en

particular a que en nombre y representación del CLIENTE solicite dicha información a las empresas que procesan y manejan información comercial en registros públicos, así como a recibir dicha información con el sólo objeto de evaluar al CLIENTE.

UNDÉCIMO: Publicación por mora. El CLIENTE faculta expresa e irrevocablemente al EMISOR para que en el caso de incumplimiento de sus obligaciones de pago, su nombre y antecedentes sean incluidos y distribuidos en sistemas de información públicos relativos a antecedentes comerciales de deudores morosos.

DUODÉCIMO: Cobro por administración y mantención. Los cargos por la administración y la mantención de la Tarjeta serán de cargo del CLIENTE y tendrán un valor máximo anual que se indica en el Anexo Tarifario para Crédito Universal. Contra dicho monto máximo anual se efectuarán los cargos por Administración Fija Mensual (AFM), que corresponderá a un monto fijo mensual expresado en Unidades de Fomento, imputable al monto máximo anual de administración, solamente si existe saldo de deuda al emitir el Estado de Cuenta.

DÉCIMO TERCERO: Información de costos y publicidad. Todos los cargos indicados en Unidades de Fomento en este contrato y en eventuales modificaciones posteriores, se expresarán en su valor equivalente en pesos vigente al último día del mes anterior al de la emisión del Estado de Cuenta respectivo.

El EMISOR mantendrá a disposición del CLIENTE, en los establecimientos de Tarjeta C&D, toda la información relativa a la Tarjeta, la Línea de Crédito, la tasa de interés, los gastos de cobranza prejudicial y judicial, incluidos los honorarios que correspondan y las modalidades y procedimientos de dicha cobranza, los importes a que tengan derecho terceros ajenos a la operación, los cargos por administración, mantención y demás que procedan respecto de la Tarjeta y de la Línea y, en general, toda otra información que proceda de acuerdo a la ley. Dicha información será exhibida en pizarras o se encontrará disponible en hojas impresas que se ubicarán en lugares visibles, sin perjuicio de la información que se entrega en el Estado de Cuenta, así como la información que pueda entregarse por medio de información telefónica en centros de llamado y/o de atención a clientes, en autoservicios de información automatizada, en correo electrónico o en cualquier otra forma que pueda implementarse en el futuro.

En todo caso, es deber y responsabilidad del CLIENTE informarse previamente de los costos y condiciones aparejados al uso de la Tarjeta, de la Línea de Crédito y de los demás servicios otorgados por su intermedio. Para tal efecto, siempre podrá recurrir, entre otros medios, al Anexo Tarifario para Crédito Universal que se publicará en todos los establecimientos de Tarjeta C&D.

El presente contrato respeta y cualquier modificación posterior deberá respetar los derechos del CLIENTE de que trata el párrafo 4° del Título II de la Ley 19.496.

DÉCIMO CUARTO: Mandato Especial. Sin perjuicio de los mandatos contenidos en este instrumento, el CLIENTE otorga al EMISOR mandato especial en los términos del artículo 241 del Código de Comercio para que, en su nombre y representación,

celebre los contratos que sean necesarios, con una o más personas naturales o jurídicas, para que realicen las labores descritas en las cláusulas precedentes que motivan cada uno de los cobros y los cargos antes indicados, en particular los servicios de operación de la Tarjeta, sea total o parcial. El mandato se otorga con expresa facultad de delegar y no se extinguirá por la muerte del mandante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2169 del Código Civil.

DÉCIMO QUINTO: Gastos. Todos los gastos que se originen con motivo de la suscripción del presente contrato, pagarés, impuestos, así como aquellos que provengan de la utilización de la Tarjeta y de la Línea de Crédito, se indicarán en el Estado de Cuenta y serán de exclusivo cargo del CLIENTE, al igual que los gastos de cobranza judicial y extrajudicial. En este acto, el CLIENTE faculta irrevocablemente al EMISOR a cargar estos importes en la Línea de Crédito.

DÉCIMO SEXTO: Modificaciones. Cualquier modificación que el EMISOR haga al contrato y/o al Anexo Tarifario se informará por escrito al CLIENTE con la anticipación que determine la normativa vigente a la fecha en que se aplicará y deberá contar con el consentimiento previo del CLIENTE, quien podrá manifestar su negativa o rechazo a la modificación. El silencio no constituye aceptación. Si el CLIENTE decidiere no aceptar la modificación, cualquiera de las partes podrá poner término al contrato mediante aviso escrito a la otra parte, conforme a las condiciones indicadas en este contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO: Títulos de cláusulas. Los títulos o encabezados de las cláusulas son meramente referenciales y no afectan de modo alguno su contenido ni la interpretación que deba hacerse de las mismas ni del contrato en su conjunto.

DÉCIMO OCTAVO: Consentimiento informado. El CLIENTE declara haber leído y aceptado en todas sus partes el presente contrato, lo firma en dos ejemplares y recibe uno de ellos, a su entera conformidad.

DÉCIMO NOVENO: Incompatibilidad de Contratos y Créditos. El presente Contrato de Apertura de Crédito y Afiliación al Sistema y Uso de Tarjeta de Crédito C&D para Crédito Universal y su crédito asociado es incompatible con el Contrato de Apertura de Crédito y Afiliación al Sistema y Uso de Tarjeta de Crédito C&D general o sin finalidad particular, por lo que todo CLIENTE que cumpla con los requisitos necesarios puede optar a uno o a otro en cualquier tiempo, pero no a los dos de manera conjunta o mientras exista deuda pendiente asociado a uno de ellos, sin perjuicio de prepagar dicha deuda.

VIGÉSIMO: Resolución de controversias. Para todos los efectos legales de este contrato las partes se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

ANEXO TARIFARIO para Crédito Universal - TARJETA C&D

1-Cobro por Administración Anual de la Tarjeta: Los cargos de Administración y Mantención de la Tarjeta son cobrados por Sociedad Administradora de Créditos C&D Ltda. y ascienden a un máximo de 5,85 Unidades de Fomento, las que serán de cargo del Cliente. Este cobro es independiente y no está incluido en la tasa de interés.

Administración Fija Mensual (AFM): \$ 1790, con tope 0,0837 Unidades de Fomento, imputable al monto máximo anual solamente si existe saldo de deuda al emitir Estado de Cuenta.

2-Gastos de Cobranza Extrajudicial: A contar del día 16 de atraso en el pago, se generan honorarios de cobranza extrajudicial que se aplican al monto en mora de acuerdo a la siguiente escala progresiva:

% Honorarios de Cobranza	Monto Adeudado
9,0%	Menos de UF 10
6,0%	UF10 a UF 50
3,0%	Sobre UF 50

3-Cobranza Judicial: Todos los gastos de cobranza son de cargo del deudor.

NOMBRE DEL CLIENTE: _____

R.U.T.: _____ TELÉFONO: _____

E-MAIL: _____

DOMICILIO: _____

COMUNA: _____ CIUDAD: _____

LÍMITE DE CRÉDITO AUTORIZADO: \$ _____

FECHA DE PAGO DE CUOTA: El día 15 de cada mes.

CLIENTE

CODEUDOR SOLIDARIO:

DON(ÑA) _____

R.U.T.: _____ TELÉFONO: _____

E-MAIL: _____

DOMICILIO: _____

COMUNA: _____ CIUDAD: _____

Declara que se constituye en codeudor solidario de el Cliente respecto de todas las obligaciones que éste asume y asumirá con motivo de la suscripción del presente contrato, especialmente aquellas que se deriven del uso de la Línea de Crédito por parte del Cliente y por las renegociaciones o repactaciones que pueda hacer de su deuda. Asimismo, declara y reconoce que derivado de la responsabilidad solidaria que asume, el Emisor podrá cobrar la totalidad de la deuda indistintamente al Cliente o al Codeudor Solidario, quedando subsistente su responsabilidad solidaria en el carácter de indivisible hasta el pago efectivo del total de la deuda, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de sus herederos y/o sucesores, en conformidad al artículo 1.528 del Código Civil.

CODEUDOR SOLIDARIO

p.p. C&D LTDA.

HUELLA DACTILAR
CLIENTE

HUELLA DACTILAR
CODEUDOR SOLIDARIO

En _____, _____ de _____ de _____